

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN POR EL ACCESO JUSTO AL MEDICAMENTO

CAPITULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACIÓN, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Se constituye la "ASOCIACIÓN POR EL ACCESO JUSTO AL MEDICAMENTO" (en adelante, la ASOCIACIÓN) como entidad de carácter voluntario y sin ánimo de lucro sometida a la legislación vigente, en particular, a lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias, así como a los presentes Estatutos.

Artículo 2. DURACIÓN

La ASOCIACION se constituye por tiempo indefinido y tiene plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo, en consecuencia, celebrar y realizar toda clase de actos y negocios jurídicos.

Artículo 3. FINES

Son fines de la ASOCIACIÓN:

- a. La defensa del derecho a acceder a los medicamentos en condiciones de igualdad en el sistema sanitario público.
- b. La lucha contra el abuso del sistema de patentes en todo aquello que implique una barrera para el acceso efectivo y equitativo de la población a los medicamentos.
- c. La defensa de un sistema sanitario público y de acceso universal.

Artículo 4. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines descritos, la ASOCIACIÓN realizará las siguientes actividades:

- a. Promover y desarrollar actividades para facilitar el acceso de todas las personas a los medicamentos necesarios y para la eliminación de los abusos del sistema de patentes a través de publicaciones, actividades de formación, reuniones científicas, seminarios y conferencias.

- b. Promover cambios legislativos e impulsar decisiones políticas y administrativas que eliminen el abuso del sistema de patentes y posibiliten el acceso a los medicamentos necesarios de todas las personas, elevando propuestas a los órganos competentes, así como cualesquiera otras acciones que resulten adecuadas a tales fines.
- c. Realizar actividades de difusión y comunicación social y todas aquellas que favorezcan la defensa del derecho al acceso a los medicamentos, la eliminación del abuso del sistema de patentes y la defensa de una sanidad pública y de acceso universal.
- d. Colaborar con otras asociaciones o entidades representativas para el desarrollo y mejora del acceso al medicamento.
- e. Ejercer las acciones judiciales o administrativas sean necesarias para conseguir los fines descritos.
- f. Llevar a cabo aquellas actividades de análoga naturaleza a las descritas, que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

Artículo 5. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

La ASOCIACIÓN establece su domicilio social en Plaza de las Cortes, 11 (Madrid, 28014), facultándose a la Junta Directiva para que en cualquier momento pueda acordar el cambio de domicilio.

El ámbito territorial en el que la ASOCIACIÓN realizará principalmente sus actividades es el territorio español, sin perjuicio de que puedan desarrollarse actuaciones de ámbito internacional.

CAPITULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

La ASOCIACIÓN será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por las personas titulares de los siguientes órganos:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría General
- d) Tesorería.
- e) Las Vocalías Primera, Segunda y Tercera, así como las que se creen por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva tendrán carácter gratuito y serán desempeñados sin derecho a remuneración, sin perjuicio del percibo de las dietas destinadas a cubrir los gastos en que incurran en el cumplimiento de sus funciones.

Las personas titulares de la Junta Directiva serán designadas y revocadas por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los votos de los asociados presentes o representados. En caso de que ningún candidato obtenga la proporción señalada, se procederá a una segunda votación, en la que resultarán elegidos los que obtengan mayoría simple.

Las personas titulares de la Junta Directiva serán elegidas de entre los miembros de la Asamblea y su mandato tendrá una duración de cuatro años prorrogables.

Artículo 7. RENUNCIA Y CESE

Las personas que forman parte de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. MANDATO PRORROGADO

Las personas que forman parte de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán desempeñando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 9. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine la persona titular de la Presidencia, y a iniciativa o petición común de al menos tres de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, de forma presencial o a distancia, las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General (o quienes legalmente las sustituyan) y la mitad más uno del resto de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la persona ostente el cargo de la Presidencia será de calidad.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse a distancia, de tal manera que sus miembros podrán asistir a la sesión mediante videoconferencia o cualquier sistema análogo que garantice la identidad de los asistentes, la comunicación en tiempo real entre todos ellos, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de votos.

Artículo 10. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la ASOCIACIÓN, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la representación institucional de la ASOCIACIÓN ante sus asociados y ante terceras personas naturales o jurídicas.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la ASOCIACIÓN, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día de estas y de las ordinarias.
- f) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer sus miembros.
- g) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos, Balances y las Cuentas anuales, así como la Propuesta de Actuación para cada ejercicio.
- h) Resolver sobre la admisión provisional de nuevos asociados.
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la ASOCIACIÓN.
- j) Autorizar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y dar cuenta de las mismas a la Asamblea General.
- k) Elaborar y modificar el Reglamento de Régimen Interior, para su aprobación por la Asamblea General.
- l) Proponer a la Asamblea General la creación de las vocalías necesarias.
- m) Cualquier otra facultad que no esté encomendada expresamente a la Asamblea General de socios.

Artículo 11. PRESIDENCIA

La persona titular de la Presidencia, que lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva, además de las plenas atribuciones como miembro de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Fijar el orden del día de la Junta Directiva.
- e) Representar legalmente a la ASOCIACIÓN en cuantos actos, contratos, personamientos y relaciones de toda índole en los que deba intervenir la ASOCIACIÓN ante tribunales u órganos de la Administración de cualquier clase y demás personas físicas y jurídicas.

Para el ejercicio de acciones judiciales o la interposición de recursos, deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva, pudiendo otorgar los poderes necesarios a Procuradores y Abogados que se encarguen de instar, mantener y

desistir en las acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses asociativos, profesionales o económicos de la ASOCIACIÓN.

- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la ASOCIACIÓN aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo, bien por disposiciones de los presentes estatutos y otras normas que los desarrollen, o por los preceptos legales que le sean de aplicación.

Artículo 12. VICEPRESIDENCIA

Corresponde a la persona que ostente el cargo de la Vicepresidencia, además de las plenas atribuciones como miembro de la Junta Directiva, el apoyo a la Presidencia y en su ausencia de la persona titular motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo en este supuesto las atribuciones propias de aquélla. También podrá asumir las atribuciones que expresamente le delegue la Presidencia.

En ausencia o enfermedad del Vicepresidente asumirá sus funciones la persona que ostente el cargo de la Secretaría General.

Artículo 13. SECRETARÍA GENERAL

Corresponde a la persona titular de la Secretaría General además de las plenas atribuciones como miembro de la Junta Directiva:

- a) Llevar los libros de asociados y de actas de la ASOCIACIÓN.
- b) Custodiar la documentación administrativa de la entidad, haciendo que se cursen a los registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles.
- c) Librar certificaciones, autorizadas con la firma del presidente, redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) La coordinación de la organización administrativa.
- e) Las atribuciones que le sean delegadas por Presidente.

En ausencia o enfermedad de la persona titular de la Secretaría General asumirá sus funciones quien ostente el cargo de la Vicepresidencia.

Artículo 14. TESORERÍA

La persona titular de la Tesorería, además de las plenas atribuciones como miembro de la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la ASOCIACIÓN.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Llevar los libros de cuentas y la documentación económica de la ASOCIACIÓN.

- d) La presentación de las cuentas anuales y de las declaraciones fiscales en los términos que legalmente correspondan.
- e) Las atribuciones que en gestión económica y presupuestaria le sean delegadas por el Presidente.

En ausencia o enfermedad de la persona titular de la Tesorería asumirá sus funciones la persona titular de la Secretaría General.

En las cuentas bancarias tendrán reconocida sus firmas el Presidente y el Tesorero, de forma que las operaciones solo puedan realizarse de manera mancomunada con la firma de ambos.

Artículo 15. VOCALÍAS

Los vocales tendrán las facultades propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta las encomiende, y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Las vacantes o ausencias que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los vocales de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre miembros de dicha Junta, hasta la elección definitiva, en su caso, de un vocal por la Asamblea General.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la ASOCIACIÓN y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17. REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, serán convocadas por la Presidencia.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia, a iniciativa de ésta o de la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito al menos un tercio de los asociados.

Artículo 18. CONVOCATORIAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por la persona titular de la Presidencia y por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, salvo razones de especial urgencia. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito o por medios electrónicos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, debiendo en todo caso contener el capítulo de “ruegos y preguntas”. Podrá hacerse constar la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, debiendo mediar al menos entre la primera y la segunda un plazo de media hora.

Artículo 19. CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, ya sea de forma presencial o a distancia, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Si no se alcanzase esta cifra, se reunirá en segunda convocatoria, pudiendo iniciarse entonces cualquiera que fuese el número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Se requerirá, no obstante, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes o representados, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y en su caso de administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en una Federación ya constituida.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Creación de vocalías.
- e) Modificación de estatutos.
- f) Disolución de la entidad.

De la asistencia de los asociados a la Asamblea General, levantará acta la persona titular de la Secretaría General. La retirada de algún miembro después de iniciada la sesión no invalida el quórum ni inhabilita a seguir deliberando y adoptar acuerdos.

Las reuniones de la Asamblea podrán celebrarse a distancia, de tal manera que sus miembros podrán asistir a la sesión mediante videoconferencia o cualquier sistema análogo que garantice la identidad de los asistentes, la comunicación en

tiempo real entre todos ellos, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de votos.

Artículo 20. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los Presupuestos anuales, el Informe de actividad, las Cuentas Anuales y el Plan de Actividades de cada ejercicio.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la ASOCIACIÓN.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la admisión definitiva de nuevos socios.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
Disolución de la ASOCIACIÓN.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 22. REQUISITOS PARA ASOCIARSE

Podrá pertenecer a la ASOCIACIÓN cualquier persona mayor de edad que manifieste su voluntad de asociarse y su compromiso de colaborar en la consecución de los fines asociativos.

Las solicitudes de ingreso deberán formularse mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, en el cual se hará constar, además del compromiso de cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, una declaración responsable que acredite que no concurre en la persona solicitante conflicto de intereses con los fines de la ASOCIACIÓN.

Las solicitudes presentadas serán aceptadas o rechazadas, de forma provisional, por la Junta Directiva, debiendo ser tal acuerdo sometido a la decisión de la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

A todos los efectos, no se adquirirá la condición de asociado en tanto no se ratifique el acuerdo por la Asamblea y no se satisfaga la cuota de entrada en la forma y cuantía que establezca la Asamblea General. De no establecerse cuota de entrada, se entenderá por tal la correspondiente a la anual ordinaria.

Artículo 23. CLASES DE SOCIOS

Dentro de la ASOCIACIÓN existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución.
- b) Socios numerarios, que serán los que ingresen después de la constitución.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la ASOCIACIÓN, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 24. BAJA DE LOS SOCIOS

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) Por incumplimiento grave del reglamento de régimen interior.

En los supuestos indicados en los apartados b y c será necesario tramitar el correspondiente expediente, que en todo caso incluirá un trámite de audiencia al interesado.

Artículo 25. DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y NUMERARIOS

Los socios fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la ASOCIACIÓN en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la ASOCIACIÓN pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la ASOCIACIÓN.

- f) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la ASOCIACIÓN que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.

Artículo 26. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y NUMERARIOS

Los socios fundadores y numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su imagen comportamiento público al buen nombre y prestigio de la ASOCIACIÓN.

Artículo 27. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE HONOR

Los socios de honor, que no tengan la condición de socio fundador o socio numerario tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y numerarios a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Los socios de honor que tengan la condición de socio fundador o de socio numerario tendrán los mismos derechos y obligaciones que éstos.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la ASOCIACIÓN serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de entrada y periódicas que señale la Asamblea General.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. FONDO SOCIAL

La ASOCIACIÓN en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 30. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 31. DISOLUCIÓN

Además de por resolución judicial, la ASOCIACIÓN se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría cualificada.

Artículo 32. EFECTOS

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora para que, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destine a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y concretamente a instituciones de fines análogos a los previstos en el artículo 3 de los presentes estatutos.

CAPITULO VII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33. REFORMA

Toda revisión o reforma de los presentes Estatutos deberá ser solicitada, al menos, por un tercio del total de los socios fundadores y numerarios, y deberá ser aprobada por 2/3 de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

DISPOSICION ADICIONAL- RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de ASOCIACIÓN, y las disposiciones complementarias.

En los aspectos procedimentales no previstos en los Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior, la Asociación se regirá por lo establecido en las leyes sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público.

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y para cubrir, en su caso, sus lagunas, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de asociaciones y demás normas de procedente aplicación.

Madrid, 21 de Diciembre de 2016.